



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 305

28 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3474 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana código 8156 de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 56 literal b del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.14. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008),

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Auto de fecha 7 de septiembre de 2015 y Auto No. 11 del 17 de marzo de 2016 (folios 81 y 88) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.**
- 2) Que mediante comunicación interna SAC 6888/2015, con radicado 2015IE8373 del 30 de diciembre de 2015 (folio 25) y SAC/7761/2016, con radicado 2016IE6006 del 4 de septiembre de 2016 (folio 119), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.**
- 3) Que en el alcance al informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha cinco (5) de julio de 2016 (folios 112 al 118), se estima procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad Octava de Kennedy, de Bogotá, D.C., y contra algunos de sus dignatarios(as) del periodo 2012-2016 por posible incumplimiento de funciones establecidas en la Ley 743 de 2002, y en los Estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.**

Página 1 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 305

28 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3474 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana código 8156 de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.

- 4) Mediante auto No. 001 del 12 de enero de 2017 (folios 120 al 125), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura a la investigación y formuló cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C., y contra algunos de sus dignatarios; en el mismo auto se ordenó la práctica de pruebas.
- 5) En cuanto a las notificaciones:
  - Del folio 126 a 131 se observan las citaciones a notificación personal a los señores Raúl Gustavo González, Moisés Torres García, Ricardo Pérez, Julio Cesar Ramírez, Mercedes Muñoz de Gómez, Hugo Lara Meneses de fecha 06-03-2017.
  - Del folio 132 al 137 se observan los avisos de citación para notificación personal de los señores Raúl Gustavo González, Moisés Torres García, Ricardo Pérez, Julio Cesar Ramírez, Mercedes Muñoz de Gómez, Hugo Lara Meneses, con fecha de publicación 01 de diciembre de 2017 y fecha de desfijación 18 de diciembre de 2017.
  - Notificación por aviso: Los señores(as) Raúl Gustavo González Ochoa, Moisés Torres García, Ricardo Pérez, Julio Cesar Ramírez Moreno, Mercedes Muñoz Gómez, Hugo Lara Meneses, fueron notificados por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011; para el efecto se publicaron los correspondientes avisos.
  - Publicación en página Web: Raúl Gustavo González Ochoa, Moisés Torres García, Ricardo Pérez, Julio Cesar Ramírez Moreno, Mercedes Muñoz Ochoa y Hugo Lara Meneses. Se publicó el día 23 de enero de 2018 y 9 de abril de 2019 (folios 144).
- 6) Ninguno de los investigados señores(as) Raúl Gustavo González Ochoa, Moisés Torres García, Ricardo Pérez, Julio Cesar Ramírez Moreno, Mercedes Muñoz Gómez y Hugo Lara Meneses, presentaron descargos.
- 7) Que por nuevo reparto mediante comunicación OAJ.41.241.19 con radicación del 2019IE2347 del 15 de febrero de 2019 le correspondió a la profesional Elsy Yanive Alba Vargas, quien procedió a realizar las siguientes actuaciones:

Página 2 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 305

28 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3474 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana código 8156 de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.

- a- Se realizó acta de diligencia de inspección ocular al expediente OJ 3474, los días veintidós (22), veintiocho (28) de febrero y cuatro (4) de marzo del año 2019, en donde se evidenció que el expediente se encontraba en fase de notificación (folio 157-158).
- b- Se solicitaron las constancias de entrega de los radicados 2017EE2011,2006,2007,2008,2009,2010 el día 28 de febrero de 2019 para dar impulso al proceso mediante correo electrónico (folio 147).

El día 5 de marzo de 2019 se remitieron las guías solicitadas por correo electrónico donde se comprobó lo siguiente:

No se evidenció entrega a los señores Ricardo Pérez, Julio Cesar Ramírez Moreno, Mercedes Muñoz Gómez, en razón a que la guía arroja que fue devuelto por causal no reside, por lo cual el trámite realizado por la OAJ es válido debido a que se realizó la notificación por aviso con publicación en cartelera y publicación en página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011.

Se verificó la entrega a Raúl Gustavo González Ochoa y Moisés Torres García y se envió el aviso a la casa con copia de la resolución (folio 160-161).

Referente a la notificación del señor Hugo Lara Meneses en la guía se evidencia que fue devuelto por la causal desconocido, se realizó la notificación por aviso con publicación en cartelera y publicación en página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011 (folio 163-164).

- c- Se libraron las comunicaciones para practicar las pruebas decretadas mediante el auto de apertura 001 del 12 de enero de 2017 y se practicó diligencia de declaración juramentada a la señora Lucia Ordoñez Benavides el día 15 de junio de 2019 (folios 167-180).
- d- Mediante Auto No. 075 del 15 de agosto de 2019, se cerró periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana (folio 181).

Página 3 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 305

28 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3474 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana código 8156 de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.

- e- Mediante oficios OAJ.50.1300,1299,1297,1296,1295 se realizaron las comunicaciones de traslado de alegatos, el día 29 de agosto de 2019.
- f- Mediante radicación 2019ER10089 el presidente de la organización presentó derecho de petición, el cual fue resuelto mediante comunicación OAJ.43.1465.19 con radicación 2019EE10187 del 23 de septiembre de 2019.
- 8) Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: “Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver”.
- 9) Que la facultad sancionatoria del Estado es limitada en el tiempo, y en ese sentido constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo que deberá en todo caso ser observada por el Estado en cumplimiento del principio constitucional al debido proceso que es aplicable al régimen sancionatorio administrativo, así lo anotó el Consejo de Estado en el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, con Radicado No. 1632 del 25 de Mayo de 2005, Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo:

*“Dado que el término de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora está instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4 de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 1998 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de*

Página 4 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 305

28 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3474 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana código 8156 de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.

*la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el término de caducidad fijado en la ley."*

10) En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, el concepto anterior señaló:

*"Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite."*

11) Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Rad. 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353, de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. LIGIA LOPEZ DIAZ, indicando:

*"El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas.(...)"*

12) Que verificado el expediente y de conformidad con el informe de Inspección, Vigilancia y Control, se aprecia que los cargos formulados a los investigados en el auto No. 001 del 12 de enero de 2017, se fundamentan en conductas acaecidas desde el 14 de septiembre de 2015 al 16 de abril de 2016, tal y como se pudo comprobar en el informe suscrito por el gestor local del 18 de diciembre de 2015 (folios 25 al 27) y en el acta de visita de fecha 19 de abril de 2016 (folio 95 al 98).

13) Que los cargos formulados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana se formularon con base en los soportes documentales que obran en el expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la SAC ( fechado de julio 5 de 2016), no realizar las asambleas ordinarias ni extraordinarias establecidas en

Página 5 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 305

28 OCT 2019

**Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3474 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana código 8156 de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.**

el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante el año 2015, lo anterior no permitió entre otras: la presentación de informes a los afiliados; la elección de dignatarios faltantes, entre ellos los responsables de la actualización y depuración del libro de afiliados; la implementación de los planes de mejoramiento, la fijación de presupuesto específico para las diferentes actividades, igualmente la aprobación del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual y actividad de las comisiones de trabajo entre otros aspectos propios que hacen parte de lo que se trata en las asambleas.

- 14) Que los cargos formulados al señor MOISES TORRES GARCIA, presidente de la Junta de Acción Comunal para la época de los hechos, se formularon con base en los soportes documentales que obran en el expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la SAC (fechado de julio 5 de 2016), por ejercer funciones establecidas en los estatutos para el cargo de Vicepresidente, Secretario durante el año 2015 y no cumplir con los deberes y obligaciones para el cargo de presidente.
- 15) Que el cargo formulado al señor RICARDO PEREZ, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal para la época de los hechos, se formuló con base en los soportes documentales que obran en el expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la SAC (fechado de julio 5 de 2016), por no cumplir con los deberes y obligaciones para el cargo de Vicepresidente para la época de los hechos ocurridos durante el año 2015.
- 16) Que los cargos formulados al señor JULIO CESAR RAMIREZ MORENO, tesorero de la Junta de Acción Comunal para la época de los hechos, se formularon con base en los soportes documentales que obran en el expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la SAC (fechado de julio 5 de 2016), por ejercer funciones establecidas en los estatutos para el cargo de Vicepresidente, Secretario durante el año 2015 y no cumplir con los deberes y obligaciones para el cargo de Tesorero.
- 17) Que el cargo único formulado a la señora MERCEDES MUÑOZ DE GÓMEZ, secretaria de la Junta de Acción Comunal para la época de los hechos, se formuló con base en los soportes documentales que obran en el expediente OJ-3474, en el que se incorporó el

Página 6 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 305

28 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3474 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana código 8156 de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.

informe de las diligencias adelantadas por la SAC (fechado de julio 5 de 2016), por no cumplir con los deberes y obligaciones para el cargo de Secretaria para la época de los hechos ocurridos durante el año 2015.

- 18) Que el cargo único formulado al señor HUGO LARA MENESES, fiscal de la Junta de Acción Comunal para la época de los hechos, se formuló con base en los soportes documentales que obran en el expediente OJ-3474, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la SAC (fechado de julio 5 de 2016), por no cumplir con los deberes y obligaciones para el cargo de Fiscal para la época de los hechos ocurridos durante el año 2015.
- 19) Así las cosas y como han transcurrido más de los tres (3) años previstos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, es preciso declarar el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria en el presente caso. ✓

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria de los hechos relacionados en el Auto de Apertura No. 001 del 12 de enero de 2017, expediente OJ. 3474, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los señores **RAÚL GUSTAVO GONZÁLEZ OCHOA** identificado con C.C número 80.769.101 quien funge como presidente, **MOISES TORRES GARCIA** identificado con C.C número 79.141.203 quien fungía como presidente, **RICARDO PEREZ** identificado con C.C número 79.301.595 quien fungía como vicepresidente, **JULIO CESAR RAMIREZ MORENO** identificado con C.C número 3.236.934 quien fungía como tesorero, **MERCEDES MUÑOZ DE GÓMEZ** identificada con C.C número 41.573.342 quien fungía como secretaria, y **HUGO LARA MENESES** identificado con C.C numero 19.066.727 quien fungía como fiscal, haciéndoles saber que contra la misma procede los recursos de

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 305

28 OCT 2019

Por la cual se declara la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria dentro la investigación administrativa No. OJ-3474 adelantada contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana código 8156 de la Localidad Octava de Kennedy de Bogotá D.C.

reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de esta resolución a la Secretaría General – Oficina Control Interno Disciplinario, para que si lo considera pertinente inicie las acciones disciplinarias a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente OJ- 3474.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 28 OCT 2019

**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas		02-10-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva		02-10-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		02-10-2019
Expediente	OJ-3474		
Anexos			